



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CARTILLA TEMÁTICA 041-2025



ART. VII INTERPRETACIÓN DE NORMAS DISCIPLINARIAS

ANTES	AHORA
Todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento deben ser interpretadas en el ámbito del derecho administrativo disciplinario. <u>Asimismo, son aplicables las normas del procedimiento administrativo general.</u>	Todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento deben ser interpretadas en el ámbito del derecho administrativo disciplinario; por tanto, en todo aquello que no esté expresamente regulado en la Ley o en el presente Reglamento, son aplicables las normas del procedimiento administrativo sancionador establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Todas las disposiciones
contenidas en el
presente Reglamento

son



Interpretadas en el
ámbito del derecho
administrativo
disciplinario

lo no regulado
en la norma



son aplicables las normas del PAS
establecidas en el TUO de la Ley
27444, Ley del Procedimiento
Administrativo General

ART. IX DEFINICIONES – NUMERALES REUBICADOS

ANTES	AHORA
9. Etapa de acciones previas: Es aquella en la que los órganos de investigación realizan actuaciones orientadas a identificar y ubicar indicios necesarios para determinar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario.	1. Acciones Previas: Son diligencias que pueden disponer y realizar los órganos de investigación competentes, solo cuando sea necesario identificar al presunto infractor o infractores o ubicar y acopiar indicios, evidencias, elementos de prueba y otros que sean pertinentes para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.



ACCIONES
PREVIAS

diligencias para



- Identificar al presunto infractor o infractores.
- Ubicar y acopiar indicios, evidencias, elementos de prueba y otros.



Que sean pertinentes
para el inicio del PAD